CARATULA M.G.I.C.G.M.A. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-03805-F-2025

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025
Por recibido.
Póngase en conocimiento a <.G.I. y <.M.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) Nº 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF**.
Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado a <.M.A. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjuntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF**
Atento los términos de la denuncia efectuada líbrese oficio al Equipo local de la **Subsecretaría de Adultos Mayores** (Lic. Héctor Fonseca) sito en calle Isidro Lobos N° 1374, a los fines que constaten la situación actual del Sr.. <.M.A., debiendo remitir un informe a esta Unidad Procesal Nº 17 en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntese copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF**.
Líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que, acompañen a **retirar los efectos personales** (documentación personal y ropa de abrigo) de <.G.I. del domicilio de calle L.Q.N.2., Chacra 210, Barrio Paso Córdova de esta ciudad de General Roca, dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. **Cúmplase por OTIF.**
La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser

debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF. Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, M.A.G. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dése intervención a la DEMEI.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia